



Resolución Directoral Regional

Nº 580 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 04 JUL. 2018

VISTO: La Notificación de Cargos Nº 160, 161 y 162-2018-GRP-420020-100-500 del 18 de mayo del 2018, el Escrito de Registro Nº 2920 del 29 de mayo del 2018, y la Resolución Directoral Regional Nº 559-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 15 de junio del 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Notificación de Cargos Nº 160, 161 y 162-2018-GRP-420020-100-500 del 18 de mayo del 2018, se inició procedimiento administrativo sancionador contra los señores FERNANDO ALEXANDER PANTA SAMILLAN, JUAN FERNANDO PANTA RUIZ, KARINA JANNINA PANTA PERICHE y JANINA MARGARITA CABREL GARCIA, por haber realizado extracción con la Embarcación Pesquera DON MIGUEL de matrícula PT-29737-CM, en una cantidad declarada de 6000 Kg del recurso hidrobiológico anchoveta blanca, en áreas reservadas o prohibidas, habiendo incurrido en la infracción establecida en el numeral 6 del Artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE, según Reporte de Ocurrencias Nº 032005-2014-Produce/DGFS-DIS/ZONA01;

Que, mediante Escrito de Registro Nº 2920 del 29 de mayo del 2018, los señores FERNANDO ALEXANDER PANTA SAMILLAN, JUAN FERNANDO PANTA RUIZ, KARINA JANNINA PANTA PERICHE, presentan su descargo correspondiente y a la vez hacen ver duplicidad de notificación del mismo hecho, señalando que mediante Cédulas de Notificación Nº 84 y 85-2018-GRP-420020-100-500 se las ha notificado de la presunta infracción cometida por su embarcación pesquera DON MIGUEL de matrícula PT-29737-CM, el día 04 de agosto del 2017, por haber realizado la extracción del recurso Samasa en un volumen de 06 TM en zonas diferentes a las señaladas en los derechos otorgados o en áreas reservadas o prohibidas;

Que, asimismo refieren, que mediante Notificación de Cargos Nº 160 y 161-2018-GRP-42002-100-500 se les notifica otra presunta infracción cometida el mismo día 04 de agosto del 2017, por la misma especie (Samasa) y el mismo volumen (06 TM) y la misma infracción (extracción en zonas diferentes señaladas en los derechos otorgados o en áreas reservadas o prohibidas), determinándose que se trata del mismo hecho, por lo tanto se ampara en el Principio de Non bis ídem. Por otro lado, hace referencia que ha cancelado la multa correspondiente a las Cédulas de Notificación Nº 84 y 85-2018-GRP-420020-100-500, anexando copia del Boucher por el monto de S/. 653.70;

Que, mediante Reporte de Ocurrencias Nº 032-005-2014-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA 1 de fecha 04 de agosto del 2014, se constató que siendo las 16:40 horas de día 04 de agosto del 2014, encontrándose en el muelle de la Estación Naval de Paita, en coordinación con el centro de control SISESAT, se dio alcance que la embarcación pesquera DON MIGUEL con matrícula PT-29737-CM, había realizado



Resolución Directoral Regional

Nº 580-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 04 JUL. 2018

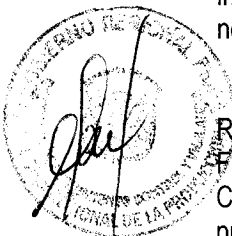


actividades de extracción en zona prohibida, desde el 03 de agosto del 2014 a las 22:00 horas hasta el 04 de agosto del 2014 a las 14:00 horas en Paita, información alcanzada por el Centro de Control SISESAT;

Que, por otro lado, mediante Informe Técnico Nº 564-2014-PRODUCE/DGSF-DTS-jherreraa de fecha 18 de noviembre del 2014, se advierte que la Embarcación Pesquera DON MIGUEL con matrícula PT-29737-CM, fue detectada el día 04 de agosto del 2014, con velocidades de navegación menores a dos (02) nudos y rumbo no constante, en un intervalo mayor a dos horas consecutivas, dentro de las cinco (05) millas marinas, desde las 04:02:46 a.m hasta las 07:02:47 a.m, y según la información proporcionada por la Dirección de Supervisión dicha embarcación descargó 6000 Kg del recurso samasa (Anchoveta Blanca), en el muelle Estación Naval de Paita, determinándose mediante Informe Nº 5696-2014-PRODUCE/DFI de fecha 31 de diciembre del 2014, que los señores JUAN FERNANDO PANTA RUIZ, FERNANDO ALEXANDER PANTA SAMILLAN, JANINA MARGARITA CABREL GARCÍA y KARINA JANNINA PANTA PERICHE, titulares del permiso de pesca de la embarcación pesquera "DON MIGUEL" de matrícula PT-29737-CM, habría incurrido en las infracciones tipificadas en los numerales 2 y 15 del artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca, por presentar velocidades de pesca y rumbo no constante por un intervalo mayor de 2 horas en áreas reservadas o prohibidas, las mismas que fueron debidamente notificadas, sin que cumplan con presentar sus descargos correspondientes;



Que, razón de ello, se emitió la Resolución Directoral Regional Nº 559-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 15 de junio del 2018, la misma que resuelve sancionar a los señores JUAN FERNANDO PANTA RUIZ, FERNANDO ALEXANDER PANTA SAMILLAN, JANINA MARGARITA CABREL GARCÍA y KARINA JANNINA PANTA PERICHE, con una multa equivalente a 0.315 UIT, por presentar velocidades de pesca y rumbo no constante por un intervalo mayor de 2 horas en áreas reservadas o prohibidas, las mismas que fueron debidamente notificadas, sin que cumplan con presentar sus descargos correspondientes;



Que, revisados ambos expedientes (el que se originó a través del Informe Técnico Nº 564-2014-PRODUCE/DGSF-DTS-jherreraa de fecha 18 de noviembre del 2014, y el del Reporte de Ocurrencias Nº 032005-2014-Produce/DGFS-DIS/ZONA01), se observa que se trata del mismo hecho (por presentar velocidades de pesca y rumbo no constante por un intervalo mayor de 2 horas en áreas reservadas o prohibidas, ocurrido el mismo 04 de agosto del 2014, la misma identidad de sujeto (mismos infractores), por la misma especie (recurso samasa - Anchoveta Blanca) y la misma cantidad (6000 Kg);

Que, el Artículo 246º del TUO de la Ley Nº 27444, en su inciso 11, hace referencia al Principio del Non Bis In Idem, que señala: **"No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7"**. En atención a ello, no se puede imponer dos sanciones para un mismo hecho, por lo que corresponde archivar



Resolución Directoral Regional

Nº 580-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 04 JUL. 2018

el proceso administrativo sancionador iniciado a través de la Notificación de Cargos Nº 160, 161 y 162-2018-GRP-42002-100-500 del 18 de mayo del 2018 (Reporte de Ocurrencias Nº 032005-2014-Produce/DGFS-DIS/ZONA01), por tratarse del mismo hecho;

En uso de las facultades establecidas de acuerdo al artículo 81º del Decreto Ley Nº 25977, concordante con el artículo Nº 147º inciso 147.1 literal b) del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y en aplicación a las disposiciones señaladas en el Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas;

Y con las visaciones de la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia; de la Oficina de Asesoría Legal, y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 068-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR del 26 de enero del 2018, corresponde a este despacho resolver la presente causa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR el proceso administrativo sancionador aperturado contra los señores JUAN FERNANDO PANTA RUIZ, FERNANDO ALEXANDER PANTA SAMILLAN, JANINA MARGARITA CABREL GARCÍA y KARINA JANNINA PANTA PERICHE, a través de la Notificación de Cargos Nº 160 y 161-2018-GRP-42002-100-500, por ya habersele sancionado a través de la Resolución Directoral Regional Nº 559-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 15 de junio del 2018, apreciándose la misma identidad de sujeto, hecho y fundamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR la presente Resolución a la Dirección Regional de la Producción Piura, y **NOTIFICAR** a los señores KARINA JANNINA PANTA PERICHE, JUAN FERNANDO PANTA RUIZ, y FERNANDO ALEXANDER PANTA SAMILLAN, con domicilio en Calle Miguel F. Cerro Nº 732 – Letirá – Vice - Sechura y demás estamentos para los fines a que hubiera lugar.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ing. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS
Director Regional de la Producción de Piura